

# ALCANCE N° 254

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 39964-H

### ACUERDOS

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 39964-H

EL PRIMER VICEPRESIDENTE  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA A.I.  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA A.I.

De conformidad con las atribuciones que conceden los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2.b) de la Ley número 6227 Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Decreto número 30720-H del 26 de agosto del 2002; así como en los oficios números 08339 (DAGJ-1985-2005) del 12 de julio de 2005 y 06525 (DCA-1385) del 23 de mayo de 2006 ambos de la Contraloría General de la República.

*Considerando:*

- I. Mediante oficios SINAC-ACAT-D-0159-2015 de fecha 17 de agosto del 2015, el Director Regional del Área de Conservación Tempisque, SINAC-DE-1969 de fecha 10 de diciembre del 2015, el Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Área de Conservación; y oficios DM-0882-2015 de fecha 25 de setiembre del 2015, DM-0103-2016 de fecha 8 de febrero del 2016 y DM-0104-2016 de fecha 8 de febrero del 2016 emitidos por el Despacho del Ministro de Ambiente y Energía manifestó la anuencia de aceptar la administración de la finca del partido de Guanacaste, folio real 124599-000, finca denominada “El Cerrito”, ubicada en la provincia de Guanacaste, cantón 7 Abangares, distrito de 1 Las Juntas, con un área de 5.058.681.00 metros cuadrados, plano catastrado G-0717569-2001, una vez que fuera entregada por Radiográfica Costarricense S. A. al Ministerio de Hacienda, con el fin de que pasara a formar parte del Patrimonio Natural del Estado

- II. Que mediante resolución número 0568-2016 de las once horas veintiséis minutos del diez de junio del dos mil dieciséis, de este Despacho, mediante la cual se acepta la propuesta de dación en pago presentada por Radiográfica Costarricense S.A. en cuanto a la entrega de la finca del partido de Guanacaste, folio real 124599-000, inmueble ubicado en la provincia de Guanacaste, cantón 7 Abangares, distrito de 1 Las Juntas, con un área de 5.058.681.00 metros cuadrados, plano catastrado G-0717569-2001, por un valor de ¢2.306.265.930,20 (dos mil trescientos seis millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos treinta colones con veinte céntimos), en pago parcial de las sumas adeudadas por concepto de Sanción (impuesto general sobre las ventas), períodos 2008, 2009 y 2010.
- III. Que mediante escritura pública número ciento veinte, del 22 de agosto del dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario del Estado Jonathan Bonilla Córdoba, Radiográfica Costarricense S.A. traspasó al Ministerio de Hacienda, la finca del partido de Guanacaste, folio real 124599-000, denominada “El Cerrito”, ubicada en la provincia de Guanacaste, cantón 7 Abangares, distrito de 1 Las Juntas, con un área de 5.058.681.00 metros cuadrados, plano catastrado G-0717569-2001, que es inmueble con varias edificaciones, plantaciones maderables, áreas de regeneración natural de bosque secundario y pastos.
- IV. Que mediante oficio número 08339 (DAGJ-1985-2005) del 12 de julio de 2005, la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República consideró que toda institución pública, para disponer de sus bienes y trasladarlos a otras carteras ministeriales, o entes descentralizados, entes públicos no estatales o

empresas públicas, puede hacerlo siempre y cuando exista una norma legal que en forma expresa le autorice a incurrir en actos de liberalidad en beneficios de tales entidades.

V. Que mediante oficio número 06525 (DCA-1385) del 23 de mayo de 2006, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República reconsideró el criterio vertido en el oficio número 08339 y señaló que cuando se trate del traspaso entre los mismos órganos del Poder Ejecutivo no es indispensable la existencia de una ley, ya que el inmueble no saldrá del patrimonio del Estado, por lo que para cambiar la naturaleza indicando quien será el nuevo administrador del bien se requiere la emisión de un decreto.

VI. Que en virtud de lo expuesto, y atendiendo a razones de interés público, procede asignar la administración de la finca descrita al Ministerio de Ambiente y Energía.

POR TANTO,

DECRETAN:

Artículo Primero.- Asignar al Ministerio de Ambiente y Energía el siguiente bien inmueble para su utilización, vigilancia y mantenimiento, el cual tiene las siguientes características:

1. Partido de Guanacaste

Folio Real	124599-000
Cantón	07 Abangares
Distrito	01 Las Juntas
Ubicación:	Las Juntas de Abangares.
Naturaleza	Terreno con varias edificaciones, plantaciones maderables, áreas de regeneración natural de bosque secundario y pastos.

Medida 5.058.681.00 m<sup>2</sup>

Linderos Norte: Calle Publica, Bernabé Alfaro Alfaro, Armando Chaves Guadamuz, Dora Villalobos Anchia Asociación de Desarrollo Integral De Santa Lucia , Arturo Brenes Espinoza Ronulfo Chaves Leiton Manuel Leon Ramos Elena Lobo Hernandez Jorge Murillo Porras

Sur : Carlos Bonilla Ayub, Calle Publica Francisco Bogantes Herrera Calle Publica Municipalidad De Abangares , Calle Publica Maria Del Carmen Morelli Guillen

Este: Calle Publica Bernabé Alfaro Alfaro Espinoza Asociación De Desarrollo Integral De Santa Lucia Elena Lobo Hernandez, Jorge Luis Murillo Porras, Calle Publica, Colegio Técnico Profesional de Abangares Calle Publica Maria Del Carmen Morelli Guillen Municipal

Oeste : Antonio Alvarez Chaves Arsenio Quesada Rodriguez, Carlos Bonilla Ayub

Plano Catastrado: G-0717569-2001.

Artículo Segundo: Los Ministerios de Hacienda y de Ambiente y Energía deberán cumplir con el trámite estipulado en los artículos 14, 29 y siguientes del Decreto número 30720–H del 26 de agosto del 2002, que es el “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central” a fin de dar de baja y de alta respectivamente en sus inventarios a la propiedad que mediante este Decreto se asigna al Ministerio de Agricultura y Ganadería para ser utiliza para los fines de dicho Ministerio.

Artículo Tercero.- Corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, llevar a cabo las acciones legales pertinentes a efecto de resguardar y vigilar el inmueble que le ha sido asignado.

Artículo Cuarto.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día veintiuno de setiembre del dos mil dieciséis. Publíquese.

HELIO FALLAS V.

Fernando Rodríguez Garro  
Ministro de Hacienda a.i.

Fernando David Mora Rodriguez  
Ministro de Ambiente y Energía a.i.

1 vez.—Solicitud N° 13628.—O. C. N° 27484.—( IN2016086126 ).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Nº 077-MEIC-2016

#### EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016, Ley No 9341 del 01 de diciembre de 2015; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley No. 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

#### Considerando:

I.—Que es de interés del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a través del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) participar del seminario “Capacitación en Metrología Dimensional para avanza tecnologías de manufactura”, además de participar en el simposio del grupo MG4 del SIM correspondiente a “Dimensional y Longitud”, que se llevará a cabo en las instalaciones del NIST en la ciudad de Maryland, Estados Unidos, del día 11 de octubre al día 14 de octubre del 2016.

II.—Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 8279, el LACOMET tiene entre sus funciones participar en las instancias internacionales de Metrología y una de ellas es el Sistema Interamericano de Metrología (SIM); además una de las prioridades dentro del Plan de Trabajo de la Institucional es promover la competencia técnica del personal y la ampliación de la oferta de servicios de acuerdo al Plan Estratégico Institucional se debe asesorar al Sector Productivo en sistemas de aseguramiento de sus mediciones de ahí la importancia, en brindar los servicios señalados en el Considerando I, del presente acuerdo.

III.—Que mediante Resolución LACOMET 018-2016 del 12 de julio de 2016 del Laboratorio Costarricense de Metrología, se autorizó el gasto en las partidas presupuestarias de viáticos al exterior. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a Leonardo Rojas Rapso, portador de la cédula de identidad número 1-1264-423, funcionario del Laboratorio Costarricense de Metrología, para que participe en la actividad denominada “Capacitación en Metrología Dimensional para avanza tecnologías de manufactura”, además de participar en el “Simposio del grupo MG4 del SIM” correspondiente a “Dimensional y Longitud”, que se llevará a cabo en las instalaciones del NIST en la ciudad de Maryland, Estados Unidos, del día 11 de al día 14 de octubre del 2016.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de tiquete aéreo será cubierto el Sistema Interamericano de Metrología (SIM) y los gastos por concepto de hospedaje y alimentación, serán cubiertos por el LACOMET, subpartida 10504 “Viáticos al Exterior”, correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de mil seiscientos sesenta y ocho dólares con sesenta centavos de dólar (\$1.668,60). El funcionario cede el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Artículo 3º—Rige a partir del día 10 de octubre de 2016 y hasta el día 15 de octubre del mismo año, devengando el funcionario el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los veintinueve días del mes agosto de dos mil dieciséis.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—Solicitud Nº 4582.—O. C. Nº 2.—( IN2016083641 ).

ACUERDO N° 081-MEIC-2016

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley No. 6362 del 03 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

**Considerando:**

**I.**—Que es de interés del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a través del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), participar al taller “Proyecto: Fortalecimiento de las capacidades técnicas y metrológicas para la organización de ensayos de aptitud en Nicaragua, Etapa 2”, la cual se llevará a cabo en Managua, Nicaragua, del 23 al 25 de setiembre del 2016.

**II.**—Que de conformidad con la Ley N° 8279, “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”, le corresponde al LACOMET la participación en instancias internacionales de Metrología, con el objetivo primordial de fortalecer la metrología nacional. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Jimmy Venegas Padilla, portador de la cédula número 1-1449-718 y a Gabriel Molina Castro, portador de la cédula de identidad número 1-1380-0492, ambos funcionarios del Laboratorio Costarricense de Metrología, para que participen en el taller “Proyecto: Fortalecimiento de las capacidades técnicas y metrológicas para la organización de ensayos de aptitud en Nicaragua, Etapa 2”, que se llevará a cabo en Managua, Nicaragua, del 23 al 25 de setiembre de 2016.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje, alimentación y seguros serán cubiertos por el Instituto Nacional de Metrología de Alemania (PTB, por sus siglas en alemán). Los funcionarios ceden el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 23 de setiembre 2016 y hasta su regreso el día 25 de setiembre del mismo año, devengando los funcionarios el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a los xxx días del mes de setiembre de dos mil dieciséis.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—Solicitud N° 4582.—  
O. C. N° 2.—( IN2016083642 ).

ACUERDO N° 094-MEIC-2016

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2014, Ley No 9193 del 29 de noviembre de 2013; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley No. 6362 del 03 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

**Considerando:**

- I. Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en la Tercera reunión ordinaria anual del plenario de la Red de Consumo Seguro y Salud -RCSS-de la OEA y en el taller "La Seguridad de los productos en los mercados de las Américas, la conformidad de los productos y la protección de la salud de los consumidores", dirigido a los funcionarios de las agencias de protección al consumidor que integran la RCSS, dicha actividad se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina los días 26, 27 y 28 de octubre de 2016.
  
- II. Que el objetivo primordial del evento es fortalecer la capacidad institucional de las agencias gubernamentales -Estados Miembros que participan en la RCSS-competentes en materia de seguridad de los productos de consumo, incluyendo la generación y difusión de alertas de seguridad nacionales y su comunicación al sistema de alerta regional con el enfoque sistemático, internacional e interdisciplinario y la debida atención a la participación e involucramiento de la sociedad civil y autoridades de salud.

**Por tanto,**

**ACUERDA:**

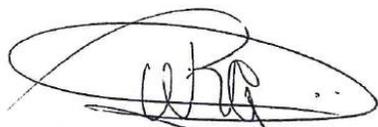
**Artículo 1°.** Autorizar a la señora Kattia Chaves Matarrita, portadora de la cédula de identidad N° 401570843, funcionaria de la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio; para que participe en la Tercera reunión ordinaria anual del plenario de la Red de Consumo Seguro y Salud -RCSS-de la OEA y en el taller "La Seguridad de los productos en los mercados de las Américas, la conformidad de los productos y la protección de la salud de los

consumidores", dirigido a los funcionarios de las agencias de protección al consumidor que integran la RCSS, que se realizará en la Ciudad de Buenos Aires Argentina, los días 26, 27 Y 28 de octubre de 2016.

**Artículo 2°.** Los gastos por concepto de hospedaje y alimentación durante el evento serán asumidos directamente por la el Ministerio de Producción de La Nación del Gobierno de Argentina. Los gastos por concepto de tiquete aéreo, y otros gastos, serán cubiertos por el la Red de Consumo Seguro y Salud de la OEA. La funcionaria cede el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**Artículo 3°.** Rige a partir del día 24 de octubre y hasta su regreso el día 29 de octubre de 2016, devengando la funcionaria el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la ciudad de San José, al ser los veintinueve días del mes setiembre de dos mil dieciséis.



**Welmer Ramos González**

**Ministro de Economía, Industria y Comercio**



1 vez.—Solicitud N° 11467.—O. C. N° 63809.—( IN2016079408 ).

## ACUERDO N° 110-MEIC-2016

### LA MINISTRA A.I. DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016, Ley No 9341 del 01 de diciembre de 2015; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley No. 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

#### **Considerando:**

I.- Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), participar en la 15° Reunión del Comité de Política Regulatoria de la OCDE, que se llevará a cabo en París, Francia, del día 03 al día 05 de noviembre de 2016.

II.- Que la participación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio es de suma importancia en las actividades organizadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) debido a que el país se encuentra en proceso de adhesión a este organismo, por lo que requiere participar en el análisis del informe de la OCDE sobre el proceso de adhesión de Costa Rica en el seno del Comité de Política Regulatoria.

III.- Mediante resolución número DM-131-2016, se autoriza la ejecución de la adquisición de las partidas del grupo 1.05.03 "Transporte en el exterior" y 1.05.04 "Viáticos en el exterior".

**Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°.- Autorizar a Kattia Sáenz Benavides, cédula de identidad número 4-0147-0362 y Francisco Chavarría Solano, cédula de identidad número 3-0406-0481 para que participen en la "15° Reunión del Comité de Política Regulatoria", que se llevará a en París, Francia, del día 03 al día 05 de noviembre de 2016.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación serán financiados por el programa 21500 "Actividades Centrales", por medio de la subpartida 105-03 "Transporte al Exterior" y subpartida 105-04 "Viáticos en el Exterior", correspondiéndole a cada funcionario la suma de \$946,08 (novecientos cuarenta y seis dólares con 08/100).

Artículo 3°.- Rige a partir del día 01 y hasta su regreso el 05 de noviembre de 2016, devengando los funcionarios el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José a los veintiún días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Geannina Dinarte Romero  
Ministra a.i. de Economía, Industria y Comercio

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO N° 0301-2016

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 419-2012 de fecha 10 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 25 del 05 de febrero de 2013, a la empresa **ZONA FRANCA DEL ESTE (ZFE) SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-375108, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa administradora de parques, de conformidad con lo dispuesto en el inciso ch) del artículo 17 de dicha Ley.
- II. Que mediante documentos presentados los días 29 de octubre, 25 y 27 de noviembre de 2015, 05 de enero, 26 y 31 de mayo, 01, 02 y 06 de junio de 2016, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **ZONA FRANCA DEL ESTE (ZFE) SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-375108, solicitó el incremento del área declarada como Zona Franca.
- III. Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **ZONA FRANCA DEL ESTE (ZFE) SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-375108, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 72-2016, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
- IV. Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

V. Que se han observado los procedimientos de Ley.

**Por tanto,**

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 419-2012 de fecha 10 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 25 del 05 de febrero de 2013, para que en el futuro las cláusulas segunda y octava se lean de la siguiente manera:

- "2. Declárese Zona Franca el área donde se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley N° 7210 y su Reglamento:*
- A) El edificio que posee un área de 5,600 metros cuadrados (B1), el edificio que se construirá con un área de 5.084 metros cuadrados (B5), y la torre de parqueos con un área de 9.691,38, sitios en la finca matrícula de folio real N° 619860-000, ubicada en el Distrito Calle Blancos, Cantón Goicoechea, de la Provincia de San José.*
  - B) Los edificios que poseen un área de 3,367.98 metros cuadrados (B2) y de 5,296.17 metros cuadrados (B3), sitios en la finca matrícula de folio real N° 617625-000, ubicada en el Distrito Calle Blancos, Cantón Goicoechea, de la Provincia de San José.*
  - C) Los edificios que poseen un área de 2.062 metros cuadrados (B6) y de 3.035 metros cuadrados (B7), así como el edificio que se construirá con un área de 7.821 metros cuadrados (B8), sitios en la finca matrícula de folio real N° 623255-000, ubicada en el Distrito Calle Blancos, Cantón Goicoechea, de la Provincia de San José.*
  - D) El edificio que posee un área de 5.825 metros cuadrados (B4), sito en las fincas matrículas de folio real N° 402162-000 y 397514-000, ubicadas en el Distrito Calle Blancos, Cantón Goicoechea, de la Provincia de San José.*
  - E) Las fincas matrículas de folio real N° 64041-F-000, con un área de 4.990,94 metros cuadrados, y 64042-F-000, con un área de 5.190,52 metros cuadrados, ubicadas en el Distrito San José, del Cantón Alajuela, de la Provincia de Alajuela.*
  - F) El piso siete, con un área de 1.253 metros cuadrados, del edificio Torre Lexus, sito en la finca matrícula de folio real 131623-F-000, ubicada en el Distrito San Rafael, del Cantón Escazú, de la Provincia de San José."*
- "8. La administradora se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación*

*costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.”*

**SEGUNDO:** En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 419-2012 de fecha 10 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 25 del 05 de febrero de 2013.

**TERCERO:** Rige a partir de su notificación.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintisiete días del mes de julio de año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

ALEXANDER MORA DELGADO  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

1 vez.—( IN2016083486 ).

# **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

## **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESOLUCIÓN RIA-013-2016  
DE LAS 14:58 HORAS DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**CONOCE LA INTENDENCIA DE AGUA LA SOLICITUD DE FIJACIÓN DE  
TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PRESENTADA POR  
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
(AYA), PARA LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE  
ACUEDUCTO COMUNAL DE TOBOSI DE EL GUARCO.  
ET-044-2016**

---

### **RESULTANDO:**

- I.** Que el 19 de enero de 2005, de conformidad con las facultades otorgadas en la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), N°2726, se firmó el convenio de delegación entre el AyA y la Asociación Administradora del Sistema de Acueducto Comunal de Tobosi de El Guarco (Asada de Tobosi de El Guarco), para la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueducto, alcantarillado y cuencas hidrográficas. (Folios 126 al 134).
- II.** Que el 28 de julio de 2016 mediante oficio GG-2016-01649, el Gerente General del AyA, Ingeniero José Alberto Moya Segura, solicitó un ajuste de la tarifa para el servicio de alcantarillado que presta la Asada de Tobosi de El Guarco (folios 1, 2, 118 y 119).
- III.** Que el 29 de julio de 2016, mediante oficio 0546-IA-2016, la Intendencia de Agua (IA), le previene al petente la falta de información y se le otorgan 10 días hábiles para su presentación. (Folios 114 y 115).
- IV.** Que el 4 de agosto de 2016, mediante oficio GG-2016-01699, el AyA presentó parcialmente la información solicitada en el oficio 0546-IA-2016, además solicita prórroga de plazo para la información faltante. (Folios 118 y 119).
- V.** Que el 10 de agosto de 2016, mediante oficio 0596-IA-2016, la IA le concede al AyA el plazo solicitado mediante oficio GG-2016-01699. (Folios 138 y 139).
- VI.** Que el 17 de agosto de 2016, mediante oficio GG-2016-01779, el AyA presentó la información solicitada por la IA en el oficio 0546-IA-2016. (Folios 121 y 137).
- VII.** Que el 23 de agosto de 2016, mediante oficios 0640-IA-2016 y 663-IA-2016 la IA otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria. (Folios 140 y 142).

- VIII.** Que el 8 de septiembre de 2016, se publicó a convocatoria a audiencia pública en el Diario Oficial La Gaceta N° 173 y en los siguientes periódicos: Diario La Teja y Diario La Extra. (Folios 153 y 154).
- IX.** Que el 19 de septiembre de 2016, mediante oficio 0698-IA-2016, la IA solicitó al AyA información para mejor resolver la solicitud tarifaria. (Folios 156 y 160).
- X.** Que el 26 de septiembre de 2016, se recibió el oficio GG-2016-02026, en el cual el AyA solicitó una ampliación del plazo para presentar la información solicitada en el oficio 0698-IA-2016. (Folios 161 al 164 y 169 al 171).
- XI.** Que el 28 de septiembre de 2016, mediante oficio 3364-DGAU-2016, la Dirección General de Atención al Usuario, emitió el informe de instrucción de la audiencia pública. (Folios 194 y 195).
- XII.** Que el 30 de septiembre de 2016, la Autoridad Reguladora recibió el oficio GG-2016-02051, en el cual el AyA remitió la información solicitada en el oficio 0698-IA-2016. (Folio del 172 al 186).
- XIII.** Que el 5 de octubre de 2016, mediante oficio 0734-IA-2016, la IA concedió la prórroga solicitada por el AyA, mediante oficio GG-2016-02026. (Folios 192 y 193).
- XIV.** Que el 5 de octubre de 2016, se realizó la audiencia pública en el Salón Parroquial, ubicado contiguo a la Parroquia Santo Cristo de Esquipulas, Tobosi, de El Guarco, Cartago, según Informe de Oposiciones y Coadyuvancias emitido con oficio 3469-DGAU-2016 del 12 de octubre de 2016. (Folios 237 y 238).
- XV.** Que el 12 de octubre de 2016, mediante oficio 3468-DGAU-2016, se emitió el acta de la audiencia pública N° 53-2016. De la misma, se desprende que se recibieron oposiciones por parte de los señores: Fabio Arguedas Duran, Alejandro Calderón Mesén, Héctor Delgado García, Roy Fonseca Moya y Oscar Rojas Salazar. (Folios 208 a 228).
- XVI.** Que el 1 noviembre de 2016, mediante oficio 0831-IA-2016, la IA emitió informe técnico sobre la referida solicitud de ajuste tarifario, en el que recomendó, entre otras cosas *“Fijar a la Asociación Administradora del Acueducto de Tobosi de El Guarco la tarifa para el servicio de alcantarillado, a partir de que se resuelva el traspaso de la propiedad de la planta de tratamiento al AyA y esta sea cedida a la Asada”*. Este informe se notificará junto con la presente resolución a las partes.

- XVII.** Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante acuerdos 001-007-2011 de la sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2011 y 008-083-2012 de la sesión extraordinaria celebrada el 8 de octubre de 2012, se informa que en el expediente consta, tanto en formato digital como en formato documental, la información que sustenta esta resolución.
- XVIII.** Que a la fecha del dictado de esta resolución el Intendente de Aguas se encuentra de vacaciones, por lo que de conformidad con el Manual Descriptivo de Cargos de la Autoridad Reguladora y sus Órganos Desconcentrados, lo sustituye en su ausencia el Director.
- XIX.** Que en los procedimientos se han observado las prescripciones y plazos de Ley.

### **CONSIDERANDO**

- I.** Que del oficio 0831-IA-2016/140804 del 1 de noviembre de 2016, que sirve de base a esta resolución, se concluye lo siguiente:
- 1) Que la Asociación Solidarista de Empleados de la Corporación PIPASA (ASEPIPASA), como parte del proyecto habitacional residencial Jardines de Tobosi construyó la planta de tratamiento que da el servicio de alcantarillado sanitario a ese residencial.
  - 2) Que por lo anterior, y hasta tanto no se formalice la entrega de la planta de tratamiento al AyA, es la asociación Asepipasa quien está cubriendo los gastos de la planta de tratamiento y está operando el servicio de alcantarillado en la comunidad; mientras que la Asada de Tobosi de El Guarco es quien presta el servicio de acueducto.
  - 3) Que la planta de tratamiento que da el servicio de alcantarillado sanitario al residencial Jardines de Tobosi, fue construida sobre un terreno municipal.
  - 4) Que mediante el oficio ALC-63-2016 del 25 de febrero de 2016, el señor Victor Arias Richmond, Alcalde de la Municipalidad del Cantón de El Guarco, solicitó al AyA recibir la citada planta de tratamiento, conforme al acuerdo del Consejo Municipal de El Guarco; N°722, acta N°311-2014, que dispuso: “se aprueba el traspaso del terreno donde se ubica la planta de tratamiento de aguas residuales, del residencial Jardines de Tobosi al AyA”.
  - 5) Que no obstante, según certificación del Registro Nacional de la Propiedad, al 24 de octubre de 2016, el terreno de marras, sigue siendo propiedad de la Municipalidad de El Guarco.

- 6) Que como consecuencia de lo expuesto, la fijación tarifaria que realice la Intendencia de Agua, deberá prever un periodo de tiempo, que considere el plazo para que el AyA reciba de ASEPIPASA, formalmente y a satisfacción, la planta de tratamiento. Así como el plazo necesario para que se inscriba ante el Registro Nacional de la Propiedad, el traspaso al AyA del terreno donde se ubica la planta de tratamiento de aguas residuales, acordado por el Consejo Municipal del El Guarco, mediante acuerdo N°722.
- 7) Que dadas las condiciones actuales bajo las que opera la planta de tratamiento, la cual recibe agua residual y pluvial de manera conjunta; AyA y la Asada deberán asegurar que las variaciones diarias en caudal y carga no afectarán la operación de la planta ni la calidad requerida para el agua tratada como lo establece el Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales N° DE 33601-MINAE-S.
- 8) Que para realizar las estimaciones de consumo de agua, para su utilización en las estimaciones de mercado de alcantarillado, la Intendencia de Agua trabajó con base en un modelo de suavizamiento estacional sin tendencia.
- 9) Que con base en el Decreto Ejecutivo "*Política Tarifaria para los operadores de sistemas de agua potable y saneamiento denominada: "Universalización de los Servicios Públicos de agua potable y saneamiento (recolección y tratamiento de aguas residuales)"*" N° 39757-MINAE, se estableció una tarifa media por metro cúbico consumido de agua, para el servicio de alcantarillado. Debido al mismo decreto, no se consideró una estructura tarifaria, basada en bloques de consumo.
- 10) Que se presentaron estados financieros de los últimos dos periodos contables de ASEPIPASA; sin embargo, los estados financieros de la Asada de Tobosi de El Guarco que se aportaron, eran los de los periodos 2013 y 2014.
- 11) Que la mayoría de los gastos que planteó AyA, se calcularon con base en el gasto promedio histórico de los dos últimos periodos contables de la asociación ASEPIPASA para la operación de la planta. Se excluyeron los gastos de mantenimiento de áreas verdes y se recalcularon los gastos administrativos, utilizando como criterio, el peso porcentual de los gastos operativos de la Asada de Tobosi de El Guarco con respecto a cada uno de los servicios que presta. Este porcentaje se aplicó al gasto administrativo promedio de los periodos 2013 y 2014.

12) Que los gastos incluidos en la presente fijación tarifaria, son los siguientes:

Cuenta	2016	2017	2018	2019	2020
<b>GASTOS TOTALES</b>	<b>14,398,643.93</b>	<b>14,790,745.39</b>	<b>15,194,609.89</b>	<b>15,610,590.34</b>	<b>16,039,050.19</b>

13) Que estos gastos incluyen un gasto por reposición de activos equivalente al gasto por depreciación, gastos para mantenimiento, operación y administrativos a realizar por la Asada para los próximos 5 años.

14) Que el precio promedio por metro cúbico ronda los 600 colones.

15) Que el aumento en la tarifa por metro cúbico, es menor a lo solicitado por el operador.

16) Que la tarifa fijada, de acuerdo al análisis aquí realizado es la siguiente:

Año	Precio por metro cúbico (¢/m <sup>3</sup> )
2016	620
2017	633
2018	650
2019	668
2020	686
2021	705

17) Que los ingresos que genera la propuesta tarifaria, permiten cubrir la operación y mantenimiento propuestos en este estudio.

II. Que se atienden de seguido las oposiciones presentadas por los interesados:

**1. Fabio Arguedas Durán, cédula 1-0590-0354, lugar para notificaciones al correo electrónico graduacionesprodeca@hotmail.com (folios 216-217).**

El señor Arguedas se manifiesta en contra del estudio pues es un gasto que no estaba contemplado cuando adquirieron la propiedad, además considera que el cargo propuesto por el petente es desmedido.

La Intendencia Agua, se encuentra en la obligación de efectuar el análisis técnico respectivo y determinar la justificación y razonabilidad de las tarifas propuestas; la Ley de la Autoridad Reguladora N°7593 le otorga la facultad de modificar, aprobar o rechazar dicha solicitud.

En el análisis de esta solicitud tarifaria se tomaron en cuentas las manifestaciones del señor Arguedas, además se realizó análisis de cada uno de los costos que contienen la tarifa propuesta con el fin de velar porque el servicio brindado se dé al costo tal como lo indica la Ley 7393. Por lo tanto se acepta parcialmente el argumento.

**2. Alejandro Calderón Mesén, cédula 1-1051-0556, lugar para notificaciones al correo electrónico jacalderon77@gmail.com (folios del 217 al 220).**

Los argumentos expuestos por el señor Calderón se resumen a continuación:

- a. La planta de tratamiento reduce la contaminación de la comunidad por lo que la tarifa del servicio de alcantarillado no debería cobrarse a los 126 usuarios de la planta, sino a los 1303 abonados del servicio de agua potable que abastece la Asada.
- b. Se cuestiona la asignación de un 15% de gastos administrativos, vida útil de las herramientas, chapeadora de zacate, mantenimiento de áreas verdes, mantenimiento de motores.
- c. ¿Quisiera saber si con JASEC existe una tarifa especial para las plantas de tratamiento? Normalmente las empresas eléctricas tienen tarifas especiales.
- d. También se cuestiona la estimación de la demanda y la aplicación de la tarifa propuesta.
- e. El operador de la planta debe ser contratado a medio tiempo, pues es lo que actualmente trabaja.

Se procede a dar respuesta a los argumentos del señor Calderón en el mismo orden en que se resumieron:

- a) Cada uno de los servicios que presta la ASADA debe ser tarifados por separado por lo que no es posible para la ARESEP establecer tarifas estimulando la creación de subsidios cruzados entre servicios, por lo que los usuarios de la planta deben cubrir los costos de operación de la misma, mientras que los usuarios del servicio de acueducto que no cuentan con acceso al alcantarillado no, aunque esto genere una externalidad positiva para la comunidad en general y el país un como

todo, porque aguas abajo del río serían muchos los beneficiados. Por lo que se rechaza este argumento.

- b) Lleva razón el oponente pues el AyA no justificó el porcentaje de asignación del gasto administrativo planteado, por lo que se recalcula el mismo en este estudio tarifario pasando este gasto de una propuesta de ¢1 970 009,41 a ¢303 015,12 anual. Los otros gastos también fueron revisados y ajustados cuando correspondía, tal como se detalla en el informe. Por lo que se acepta este argumento.
- c) Actualmente no existe una tarifa preferencial para el bombeo de aguas residuales en el pliego tarifario vigente de la Junta Administradora del Servicio Eléctrico de Cartago, por lo que no procede solicitar cambio o ajuste de la misma por este argumento, sin embargo, mediante oficio 0829-IA-2016, se remite consulta a la Intendencia de Energía sobre la posibilidad de incluir dentro de las especificaciones de la tarifa T-CS (preferencial) este servicio de bombeo para las plantas de tratamiento que funcionen como servicio público, la respuesta se le estará haciendo llegar al sitio indicado de notificación. Por lo que se rechaza este argumento, sin embargo se hacen las gestiones correspondientes para evacuar la duda del recurrente.
- d) Se tomaron en cuenta los argumentos expuestos y se realizaron nuevos cálculos que se detallan en el informe.
- e) Se verificaron los términos de la contratación y el salario incluido es el del operario que actualmente está contratado que esta por 6 horas diarias de lunes a sábado. Por lo que se acepta este argumento.

**3. Héctor Delgado García, cédula 1-1338-0579, lugar para notificaciones al correo electrónico hgdeldgado21@yahoo.com (folios del 220 al 222).**

Los principales argumentos expuestos por el señor Delgado se resumen continuación:

- a) Los usuarios del servicio de alcantarillado que se analiza en este trámite tarifario no están contaminando por lo que generan un beneficio a la comunidad, y solicitan estudio técnico al MINAE para determinar cuántos litros de agua tratada descargan al río.
- b) La ASADA no hizo estudio socioeconómico para determinar la capacidad de pago de los usuarios de la planta de tratamiento, el oponente considera que estos están disponibles en el INEC y la ASADA no los incorporó en su solicitud.

Se procede a dar respuesta a los argumentos del señor Delgado en el mismo orden en que se resumieron:

- a) Cada uno de los servicios que presta la ASADA debe ser tarifados por separado por lo que no es posible para la ARESEP establecer tarifas estimulando la creación de subsidios cruzados entre servicios, por lo que los usuarios de la planta deben cubrir los costos de operación de la misma, mientras que los usuarios del servicio de acueducto que no cuentan con acceso al alcantarillado no, aunque esto genere una externalidad positiva para la comunidad en general y el país como todo, porque aguas abajo del río serían muchos los beneficiados. Por lo que se rechaza este argumento.
- b) Con respecto a si la ASADA realizó o no estudios de capacidad de pago de los usuarios del servicio de alcantarillado, no corresponde a este organismo corroborar dicho estudio ya que no está establecido como requisito para realizar una solicitud de tarifas ante este Órgano Regulador, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7593. Por lo que se rechaza este argumento.

**4. Roy Fonseca Moya, cédula 3-0343-0171, lugar para notificaciones al correo electrónico roy@tecnologiasagroambientales.com (folios del 222 a 225).**

A continuación se extraen los argumentos más importantes de la oposición del señor Fonseca:

- a) La planta de tratamiento trae beneficios a toda la comunidad, no solo a los habitantes del Residencial Jardines de Tobosi.
- b) Se cuestiona el 15% correspondiente a gastos administrativos, el incremento de gasto de materiales en 78%, dando ejemplos puntuales de materiales cotizados por el oponente.
- c) Cuestiona si se hizo estudio socioeconómico que determine la capacidad de pago de los usuarios del sistema de alcantarillado que se analiza en este estudio.
- d) Se afirma que el operario de la planta está contratado a medio tiempo y que por los requerimientos del puesto se contrató un operario no calificado por lo que de acuerdo a los salarios establecidos por el Ministerio de Trabajo el salario que se está pagando es mayor al mínimo establecido.

Se procede a dar respuesta a los argumentos en el mismo orden en que fueron se presentaron anteriormente:

- a) Cada uno de los servicios que presta la ASADA debe ser tarifados por separado por lo que no es posible para la ARESEP establecer tarifas estimulando la creación de subsidios cruzados entre servicios, por lo que los usuarios de la planta deben cubrir los costos de operación de la misma, mientras que los usuarios del servicio de acueducto que no cuentan con acceso al alcantarillado no, aunque esto genere una externalidad positiva para la comunidad en general y el país como todo, porque aguas abajo del río serían muchos los beneficiados.. Por lo que se rechaza este argumento.
- b) Lleva razón el operado en este argumento por lo que se procedió a recalcular el gasto administrativo y los gastos de materiales.
- c) Con respecto a si la ASADA realizó o no estudios de capacidad de pago de los usuarios del servicio de alcantarillado, no corresponde a este organismo corroborar dicho estudio ya que no está establecido como requisito para realizar una solicitud de tarifas ante este Órgano Regulador, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7593. Por lo que se rechaza este argumento.
- d) Se verificaron los términos de la contratación y el salario incluido es el del operario que actualmente está contratado que esta por 6 horas diarias de lunes a sábado, tal como lo establece el manual de operaciones de la planta contenido en este expediente. Por lo que se acepta este argumento.

**5. Oscar Rojas Salazar, cédula 1-440-552, lugar para notificaciones al correo electrónico [dolphin.oros@gmail.com](mailto:dolphin.oros@gmail.com) (folios del 225 al 227).**

Los principales argumentos expuestos por el señor Rojas son los siguientes:

- a) Se deben revisar todos los costos incluidos en la solicitud de tarifas con el fin de que los usuarios paguen lo justo por la operación y mantenimiento de la planta.
- b) El oponente cuestiona la cantidad de horas que trabaja el operador de la planta, argumenta que dicho funcionario actualmente no trabaja las 8 horas diarias de una jornada ordinaria, y cuestiona ¿Cuántas horas reales de trabajo requiere esa planta para su operación?
- c) ¿Es necesario la contratación de un especialista para monitorear el funcionamiento de la planta?
- d) Revisar el consumo de agua ya que la referencia es del 2014 y las condiciones a hoy son diferentes.

Se procede a dar respuesta a cada uno de los argumentos expuesto en el mismo orden en que fueron expuestos anteriormente:

- a) Se revisaron todos los gastos que se incluyeron en esta solicitud de tarifas y se incluyeron aquellos acorde a lo que dicta la Ley 7593.
  - b) Se verificaron los términos de la contratación y el salario incluido es el del operario que actualmente está contratado que esta por 6 horas diarias de lunes a sábado, tal como lo establece el manual de operaciones de la planta contenido en este expediente. Por lo que se acepta este argumento.
  - c) Se determinó que si es necesario la contratación de una asesoría especializada pues el operador es una persona no calificada que requiere de asesoría de personal profesional para que la planta se aperada de una manera adecuada y de servicio a la comunidad 24 horas al día los 365 días del año, cumpliendo así con los principios de continuidad del servicio que dicta la Ley 7593. Por lo que se rechaza este argumento.
  - d) Con respecto al pago del agua se incluyó en los gastos el promedio mensual de los últimos dos periodos 2014-2015 con base en los gastos reportados por ASEPIPASA. Por lo que se acepta este argumento.
- III. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas para el servicio de alcantarillado solicitada por el AyA, para la Asociación Administradora del Sistema de Acueducto Comunal de Tobosi de El Guarco.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado

**EL INTENDENTE DE AGUA  
RESUELVE**

- I. Fijar a la Asociación Administradora del Acueducto de Tobosi de El Guarco, la tarifa para el servicio de alcantarillado de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Precio por metro Cúbico (¢/m <sup>3</sup> )
2016	620
2017	633
2018	650
2019	668
2020	686
2021	705

- II. Las tarifas fijadas entrarán a regir una vez que:
- 1) El AyA reciba de ASEPIPASA, formalmente y a satisfacción, la planta de tratamiento que da el servicio de alcantarillado al residencial Jardines de Tobosi; y este le haya delegado su administración, operación, mantenimiento y desarrollo a la Asada de Tobosi de El Guarco.
  - 2) Cuando se encuentre inscrito ante el Registro Nacional de la Propiedad, el traspaso al AyA del terreno donde se ubica la planta de tratamiento de aguas residuales, acordado por el Consejo Municipal del El Guarco, mediante acuerdo N°722. O en su defecto, cuando exista aceptación expresa de la Municipalidad del cantón de El Guarco, para que se cobren las tarifas aquí fijadas por la Autoridad Reguladora.
- III. Dado el caso del abonado que presenta consumos superiores a los 60 m<sup>3</sup>, el operador deberá revisar la clasificación de la categoría tarifaria y las estadísticas de los abonados del residencial.
- IV. El prestador deberá llevar registros contables separados por cada uno de los servicios que presta.
- V. La Asada de Tobosi del Guarco y el AyA, deberán responder las oposiciones presentadas en este expediente, en el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la publicación de esta resolución en La Gaceta y enviarlas a cada uno de los oponentes con copia a este expediente.
- VI. Notificar a las partes la presente resolución así como el criterio técnico 831-IA-2016 del 1 de noviembre de 2016.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quien corresponde resolverlo; los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación. El extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**LUIS FERNANDO CHAVARRÍA ALFARO  
DIRECTOR**

1 vez.—( IN2016086734 ).

NGN/LEV/RCH